ALCALDÍA
DE MANIZALES

RESOLUCION No 00000324

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA ENEJENACIÓN DE BIENES No INFI-SSP-003-2026"

EL GERENTE DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFI-MANIZALES" en pleno ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial de las consagradas en el Acuerdo No. 1091 de 2021 emanado del Concejo Municipal de Manizales, del numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y en concordancia con la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

1. El Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Manizales INFIMANIZALES es una entidad descentralizada creada por el Acuerdo 004 de 1962 del Concejo de Manizales y modificada entre otros por el Decreto Extraordinario No. 007 de enero de 1987 de la Alcaldía de Manizales, el Acuerdo 044 de 1989, el Acuerdo 1091 de 2021, todos del Concejo de Manizales, denominada Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Manizales "INFIMANIZALES", sin solución de continuidad como Establecimiento Público del Orden Municipal, adscrito a la Alcaldía de Manizales, con personería jurídica, autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio e independiente. Dicho establecimiento se seguirá identificando con la sigla "INFIMANIZALES".

2. La enajenación de los inmuebles responde a la obligación del Estado de promover la prosperidad general y garantizar el uso eficiente de sus recursos, en cumplimiento de sus fines esenciales establecidos en el artículo 2 de la Constitución Política. Esta medida también facilita la participación de la ciudadanía en la vida económica y social del municipio, al fortalecer la capacidad del Instituto para financiar programas que impactan directamente en el bienestar general y la convivencia pacífica.

3. De acuerdo con el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, las entidades públicas, en el marco de su autonomía para la gestión de sus propios intereses y dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley, tienen derecho de administrar sus recursos.

4. Conforme al artículo 362 de la Constitución Política de Colombia, los bienes y rentas de las entidades públicas, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares, asegurando así su protección y libre disposición en el marco de la ley. En virtud de esta protección constitucional, INFIMANIZALES puede ejercer su derecho de disposición sobre los bienes muebles y demás activos, con el fin de optimizar el uso de su patrimonio, promover el desarrollo local y garantizar la sostenibilidad fiscal en la vigencia fiscal de la entidad, en concordancia con los principios de eficiencia y responsabilidad en la gestión pública, dispuesto en el artículo 209 de la carta política.

5. Las nuevas orientaciones del Estado Colombiano están encaminadas a procurar la racionalización de los bienes y es por ello por lo que se han orientado las políticas a la venta de aquellos bienes que se han tornado improductivos o que de alguna manera no le generen utilidad al Ente propietario de los mismos. Todo esto enmarcado en los procesos de saneamiento fiscal de los mismos, en este orden de ideas debe manifestarse que INFIMANIZALES tiene entre sus bienes inmuebles que no le están generando ninguna utilidad y por el contrario se incurren en gastos de impuestos y otros relacionados con la propiedad.

6. Que INFIMANIZALES, es el actual propietario de los siguientes bienes inmuebles, así: seis (6) parqueaderos ubicados en el edificio de parqueaderos del Centro Comercial Parque Caldas, cra 22 No 28 43, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, así:

Lote	Inmueble	Folio de Matricula	Área (m^2)
1	Parqueadero No F-204	100-83252	12.50
2	Parqueadero No F-205	100-83253	12.50
3	Parqueadero No F-206	100-83254	11.40
4	Parqueadero No F-207	100-83255	12.50
5	Parqueadero No F-304	100-83356	12.52
6	Parqueadero No F-305	100-83357	12.52

7. Estos bienes demandan altos gastos de mantenimiento, pago de obligaciones tributarias del cual no se justifica inversiones de mejora o fortalecimiento, toda

vez, que los mismos impactan en la prestación de los servicios públicos a cargo de la entidad.

8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, se tienen definidos los estudios y documentos previos.

9. Que una vez efectuado el análisis de la naturaleza del proceso se estableció que la modalidad de selección corresponde a una selección abreviada de Enajenación de bienes, entendida a la luz de lo dispuesto el artículo 2do, numeral 2do. Literal e de la Ley 1150 de 2007 señala como una de las causales de selección abreviada, la enajenación de bienes del Estado, norma ésta que fue reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, el cual autoriza para que dichos bienes puedan ser enajenados por la entidad pública directamente, a contratar para ello a un intermediario para el efecto.

10. Que, en guarda de los principios de publicidad y transparencia, y en armonía con los apartados pertinentes del Decreto 1082 de 2015, la Entidad publicó el aviso de convocatoria pública y el proyecto de pliego de condiciones necesario para impulsar el proceso de selección.

11. Que en cumplimiento del numeral 12 del artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, y en armonía artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto ibídem, el proyecto de pliego de condiciones estuvo a disposición de los interesados para la formulación de observaciones del 22 de julio al 05 de agosto del 2026 a las 6pm aclarándose que no se recibieron observaciones.

12. Que en cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, dentro del término de traslado del proceso de selección INFI-SSP-003-2025, el cual se surtió desde el 22 de julio al 05 de agosto del 2026 a las 6pm, no se recibieron solicitudes de limitación a MIPYME.

13. En el presente proceso no concurren los criterios establecidos para la limitación de la convocatoria Mipymes en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, ya que el valor del Proceso de Contratación no es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por tal motivo, no será susceptible de limitación a Mipyme.

14. Que el presente proceso de selección no requiere la disponibilidad de recursos por parte de INFIMANIZALES.

15. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 la entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general debe de forma motivada ordenar la apertura de los Procesos de Contratación.

16. Que, vistas las anteriores consideraciones,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE ENEJENACIÓN DE BIENES No INFI-SSP-003-2026, que tiene por objeto ***ENAJENACIÓN DE PARQUEADEROS UBICADOS EN LA CRA 21 No 28 43 CENTRO COMERCIAL PARQUE CALDAS, IDENTIFICADOS CON FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA No 100-83252, 100-83253, 100-83254, 100-83255, 100-83356 Y 100-83357, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE MANIZALES -INFIMANIZALES-***

Lote	Inmueble	Folio de Matricula	Área (m²)
1	Parqueadero No F-204	100-83252	12.50
2	Parqueadero No F-205	100-83253	12.50
3	Parqueadero No F-206	100-83254	11.40
4	Parqueadero No F-207	100-83255	12.50
5	Parqueadero No F-304	100-83356	12.52
6	Parqueadero No F-305	100-83357	12.52

SEGUNDO. El proceso de selección abreviada No INFI-SSP-003-2026, NO será limitado a Mipyme al no cumplirse con el segundo requisito que establece el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, esto es, que "Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes

colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas". Por lo tanto, el presente proceso NO será limitado a MiPymes.

TERCERO: El proceso se adelantará conforme al cronograma dispuesto en el portal de contratación SECOP II.

* Se aclara a todos los interesados que la presentación de la propuesta, los documentos relacionados con el cumplimiento de los aspectos técnicos, financieros, jurídicos (requisitos habilitantes), la oferta económica con los formatos contenidos en los anexos, los documentos solicitados y la garantía de seriedad de la oferta y en general todas las actuaciones que impliquen la entrega de documentos se surtirán a través de la PLATAFORMA TRANSACCIONAL DEL SECOP II.
** De igual manera las observaciones y aclaraciones solo serán recibidas y tramitadas a través de la PLATAFORMA TRANSACCIONAL DEL SECOP II.

CUARTO. Disponer físicamente en la Secretaria General de la Entidad, ubicada en la Carrera 22 No. 18-09 Piso 2 Torre B del Centro Administrativo Municipal de la ciudad de Manizales, los estudios y documentos previos del proceso, así como el pliego de condiciones definitivo, para que los interesados puedan conocerlos personalmente, y ordenar su oportuna publicación en el portal www.colombiacompra.gov.co para facilitar la consulta electrónica de los mismos, ello a partir de la fecha y hora señalados en el cronograma del proceso.

QUINTO. Convocar a las veedurías ciudadanas formalmente constituidas para que ejerzan el control social del proceso de selección dentro del marco establecido para tal efecto por el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes.

SEXTO. En aplicación del principio de economía, y para los efectos del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, integrar el Comité evaluador así: Secretario General o quien haga de sus veces, Profesional Especializado de Secretaria General o quien haga de sus veces; y Líder de Contabilidad y Presupuesto o quien haga de sus veces.

Publíquese y Cúmplase.

Dada en Manizales a los 20 AGO 2026

El Gerente General: **JOSE FERNANDO OLARTE OSORIO**

Vo. Bo. Secretario. General:

Vo. Bo. Profesional Espe